

677
09 JUL 2018

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor Erismel Perez Hueto, identificado con la C. C. No. 9.286.466, quien es Representado por su Curador, Sra. Marilis Perez Hueto, identificada con C. C. No. 30.773.906"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de 2 de Mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Dr. Carlos Martínez Franceschi, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.190.755 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 198.257 del C. S. de la J., presento solicitud de sustitución de la pensión que en vida disfrutaba el Sr. HECTOR MANUEL PEREZ MUÑOZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.796.229, en su calidad de apoderado de la Sra. MARILIS PEREZ HUETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.773.906, quien a su vez funge en su condición de CURADORA DEFINITIVA del Señor ERISMEL ANTONIO PEREZ HUETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.286.466, quien ha sido declarado en estado de INTERDICCIÓN DEFINITIVA POR CAUSA DE DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA.

Que al Sr. HECTOR MANUEL PEREZ MUÑOZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.796.229 se le reconoció la calidad de pensionado mediante resolución No. 3408 de 30 de Diciembre de 1993.

Que el señor HECTOR MANUEL PEREZ MUÑOZ falleció en la ciudad de Cartagena el día 7 de Enero de 2012, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 04377496 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Seccional Turbaco, Notaría Única.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 13 de febrero de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal b:) "Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez."

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado señor HECTOR MANUEL PEREZ MUÑOZ, de la solicitante MARILIS PEREZ HUETO y del Interdicto Señor ERISMEL PEREZ HUETO.

Registro civil de defunción en original expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial No. 04377496.

Copia de la resolución No. 3408 de 30 de Diciembre de 1993, por medio de la cual la finada adquirió el status de pensionada.

Copia autentica del registro civil de nacimiento del Señor ERISMEL ANTONIO PEREZ HUETO expedido por la Notaría Única de Turbaco-Bolívar, del Tomo 15, Folio 282 del Registro Civil de Nacimiento.

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor Erismel Perez Hueto, identificado con la C. C. No. 9.286.466, quien es Representado por su Curador, Sra. Marilis Perez Hueto, identificada con C. C. No. 30.773.906"

Sentencia de Interdicción proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco-Bolivar de fecha 06 de Marzo de 2018 y cuyo expediente responde al Número Único de Radicación 13836-31-84-001-2017-00117-00.

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante, manifestando que en su condición de CURADORA DEFINITIVA se hace cargo de la manutención y cuidado de su hermano ERISMEL PEREZ HUETO, ya que este debido a su incapacidad no puede laborar para derivar su sustento.

Que de conformidad con el certificado expedido por la Unidad de Nómina mediante oficio del 23 de Mayo de 2018, el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento a partir del mes de Marzo de 2015, y recibió una última mesada por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 887.629).

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor ERISMEL PEREZ HUETO cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada HECTOR MANUEL PEREZ MUÑOZ. Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes al señor ERISMEL PEREZ HUETO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.286.466, en forma vitalicia y en su condición de hijo mayor en condición de discapacidad de la fallecido pensionado HECTOR MANUEL PEREZ MUÑOZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.796.229, causado a partir del día 7 de Enero del año 2012, y cancelarla a partir del mes de febrero de 2012 en cuantía de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 887.629)., en cuantía de NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 909.286) para el 2013, en cuantía de NOVECIENTOS VINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE(\$ 926.926) para el 2014, en cuantía de NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE(\$ 960.852) para el 2015, en cuantía de UN MILLON VINTICINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE(\$ 1.025.901) para el 2016, en cuantía de UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE(\$ 1.084.891) para el 2017, y en cuantía de UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 1.129.263) para el 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento al señor ERISMEL PEREZ HUETO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.286.466, como sustituto de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado HECTOR MANUEL PEREZ HUETO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.796.229, con una mesada en cuantía de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 887.629)., en cuantía de NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 909.286) para el 2013, en cuantía de NOVECIENTOS VINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE(\$ 926.926) para el 2014, en cuantía de NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE(\$ 960.852) para el 2015, en cuantía de UN MILLON VINTICINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE(\$ 1.025.901) para el 2016, en cuantía de UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE(\$ 1.084.891) para el 2017, y en cuantía de UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 1.129.263) para el 2018.

ARTICULO TERCERO: Téngase como CURADORA VITALICIA del Señor ERISMEL PEREZ HUETO identificado con la CC No. 9.286.466, a la Sra. MARILIS PERES HUETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.773.906.

ARTICULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

617

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor Erismel Perez Hueto, identificado con la C. C. No. 9.286.466, quien es Representado por su Curador, Sra. Marilis Perez Hueto, identificada con C. C: No. 30.773.906"

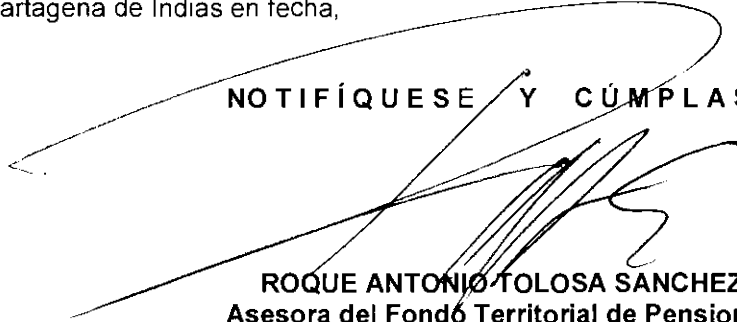
ARTICULO QUINTO: Tengase como apoderado de la Sra. MARILIS PEREZ HUETO al Dr. CARLOS MARTINEZ FRANCESCHI.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

09 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Asesora del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 de 2 de Mayo de 2017

*Proyectó y Elaboró: Víctor García Ferrer
Asesor Externo.*